



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4034



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MARIO ESCOBAR MOGUEL.
Presente.

En el expediente número **225/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, por propio derecho, en contra de MARIO ESCOBAR MOGUEL y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada UNIÓN DE COLONOS, CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, en fecha diez de mayo de dos mil dieciocho y tres de enero de dos mil veinte, se dictó un proveído que a la letra establecen:

AUTO

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO*, con el escrito de cuenta, por medio del cual viene dentro del término legal para ello concedido a desahogar el requerimiento ordenado mediante el auto preventivo de treinta de abril de dos mil dieciocho, manifestando que por error involuntario asentó en su escrito de demanda inicial, específicamente en el punto 2 de hechos que celebró contrato de compraventa del lote aclarando que no fue así, si no que fue un contrato verbal con el hoy demandado, misma que se le tiene por desahogada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, téngase a *JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO*, por propio derecho, con el escrito de cuenta, el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos recibos originales, tres recibos de ingreso original, dos comprobantes de pago original y copia simple, un plano original, ficha de depósito copia al carbón, dos hojas en copias simples y recibo de pago en original con número 1090 y dos traslados; con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de *MARIO ESCOBAR MOGUEL* y *JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ*, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada *UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL* y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de ellos en el domicilio ubicado en Calle Río Pichucalco, manzana dos, lote cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, y la segunda con domicilio situado en Avenida Río Mezcalapa, manzana 5, lote 21 del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco (para mayor referencia existe un Taller de Herrería y la casa es de dos niveles con solo repello), de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de este proveído, haciéndoles saber que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y que si aducen hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo y con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la Materia, requiérase para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se harán por medio de *listas* que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, como lo peticiona el actor a efectos de que se inscriba la demanda como medida de conservación; con fundamento en los artículos 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1303 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, **gírese atento oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, en relación al siguiente inmueble:

“...Predio urbano ubicado en la Calle Río Pichucalco esquina Calle Laguna Santa Julia, lote uno, manzana cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra de la Villa Parrilla, Carretera Villahermosa Teapa kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 metros con lote dos, AL SURESTE 8.00 metros con Calle Río Pichucalco, AL SUROESTE en 20.00 metros con Calle Laguna Santa Julia y AL NOROESTE en 8.00 metros con lote once, el cual aparece a nombre de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., representada por el C. MARIO ESCOBAR MOGUEL e inscrito ante el Instituto de la Propiedad el día cuatro de enero de dos mil diez bajo el número 71, del Libro General de Entradas, a folio del 806 al 832, del Libro de Duplicados volumen 134, afectando entre otro al predio número 206052, a folio 82 del Libro Mayor volumen 816, Folio Real 17175...”

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Cedros número 108 departamento número 1 altos, esquina con Calle Oyamel.

Fraccionamiento Brisas del Grijalva de la Colonia Casa Blanca, El Arenal Segunda Sección de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ERASMO DE LOS SANTOS GARCIA y ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como Abogados Patronos a los licenciados ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA con cédula profesional número 3804176 y ERASMO DE LOS SANTOS GARCIA, con cédula profesional número 6021329, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte efectos toda vez que dichos profesionistas tienen registradas sus cédulas a en el Libro de Registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Se autoriza a las partes para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte sentencia**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de

identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ENCARGADO DEL DESPACHO

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÁNGEL JHONATÁN DE LOS SANTOS PÉREZ..."

"...AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO*, parte actora en este juicio, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que se ha realizado la investigación para obtener el domicilio del demandado *MARIO ESCOBAR MOGUEL* y las dependencias a las que se solicitó informe para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de los referido demandado; en consecuencia y de conformidad con el artículo 131 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a juicio al ciudadano *MARIO ESCOBAR MOGUEL*, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dichos demandados un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de diez de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a *MARIO ESCOBAR MOGUEL* y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado así como este mandamiento, de igual forma deberá cubrir el gasto que se genere con dicha publicación y que se realice correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **UNA SOLA VEZ**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4035

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. José Guadalupe Villegas Acosta
 Domicilio Ignorado.

En el incidente de liquidación de sentencia derivado del expediente 50/2016, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal Hsbc México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha doce de octubre de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos, se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado-incidentado José Guadalupe Villegas Acosta; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al incidentado precitado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte y el presente proveído, haciendo saber al demandado-incidentado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:

- a) El pago de honorarios profesionales por la cantidad de \$113,681.94 (cientos trece mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional.)

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada-incidentada que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de cinco días hábiles siguientes a que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda incidental en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiero para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Segundo. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Cuarto. En virtud de los puntos anteriores, se deja sin efecto el exhorto ordenado mediante el punto tercero del auto de fecha once de septiembre del año que discurre.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada María Lorena Morales García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de septiembre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Considerando que la Secretaría de Salud en conferencia del veintiocho de agosto del presente año, y por decreto en el Periódico Oficial, edición 177 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, actualizó el semáforo nacional de Covid 19 en el que coloca al Estado de Tabasco, en color amarillo a partir del 31 de agosto del presente año, y en atención al acuerdo general conjunto 13/2020 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que indica la reactivación gradual de las funciones jurisdiccionales, con las medidas sanitarias y esquema de trabajo referido en el acuerdo general conjunto 06/2020, y que amplía el catálogo del listado en el acuerdo general conjunto 12/2020, se reanudan los plazos y términos procesales del presente procedimiento a partir del treinta y uno de agosto del presente año, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Toda vez que ya se está en condiciones de proveer el escrito suscrito por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, recepcionado en la oficina de partes de este juzgado el día dos de junio de dos mil veinte, se procede a proveer de la siguiente manera:

Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: copia certificada de: un título y una cédula profesional y un traslado, con el que promueve incidente de liquidación de gastos y costas; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena dar trámite a su petición en la vía incidental, por lo que se ordena formar cuadernillo correspondiente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizándolo para tales efectos, así como para imponerse a los autos a los licenciados José Manuel Salvador Hernández, Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández y Jehovany Jazmin López López, así como a los ciudadanos Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Rayner Álvarez, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por presente el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se admita a trámite el incidente de gasto y costas, al respecto dígamele que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María Lorena Morales García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada María Lorena Morales García



No.- 4036

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

**C. MARIBEL MERODIO DE DIOS Y MARTIN ALONSO GARCIA CUPIL,
PRESENTE.**

En el expediente número **142/2018**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ APODERADO DE HSBC MEXICO S. A DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**, en contra de **MARIBEL MERODIO DE DIOS Y MARTIN ALONSO GARCIA CUPIL**, con fechas seis de febrero del dos mil veinte y treinta de mayo del dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que como se advierte de autos, la parte demandada **MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCIA CUPIL.**, no fueron localizados en los domicilios proporcionados por el actor, ni en los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias que les fue requeridos mismas que cuentan con registro oficial de personas, por los motivos expuestos por la actuario judicial adscrita al juzgado en las constancias actuariales de fechas cuatro de octubre, veinte de noviembre de dos mil diecinueve y quince de enero de dos mil veinte y que obra en autos; en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y de este proveído, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado y hacerle saber que deberán justificar estar al corriente del pago correspondiente y así haber dado cumplimiento al convenio celebrados entre las partes el dos de mayo de dos mil dieciocho en el presente juicio, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCIA CUPIL**, y que en ellos se incluya el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y de este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de

encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH SALAVA FUENTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

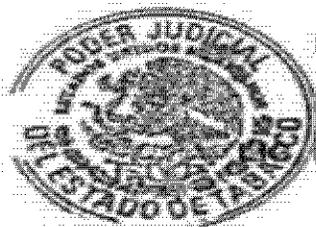
PRIMERO.- Se tiene al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo en un estado de cuenta original, una copia certificada de la cedula profesional y dos traslados y como lo solicita requiérase a los demandados MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCÍA CUPIL, por el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, justifiquen estar al corriente con los pagos correspondientes y así haber dado cumplimiento al convenio celebrado entre ambas partes el dos de mayo de dos mil dieciocho, prevenida que de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, se procederá a la ejecución forzosa de dicho convenio, lo anterior con fundamento en los numerales 382, 383 fracción III y 384 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tómese los autos a la Fedataria Judicial de adscripción para que notifique a la parte demandada MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCÍA CUPIL, en el domicilio ubicado en CERRADA DE LA ZANAHORIA, NUMERO 101, MANZANA 57, LOTE 1, COLONIA DE LA HUERTA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DE LA HUERTA" UBICADO EN LA RANCHERÍA LAGARTERA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

No.- 4037

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

C. GRISELDA DE LA FUENTE PÉREZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **790/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC, México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **GRISELDA DE LA FUENTE PÉREZ**, con fecha catorce de octubre del año actual, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - - -

***...Comalcalco, Tabasco, México, a catorce de octubre del año dos mil veinte.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados por auto de cuatro de julio del dos mil diecinueve, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Griselda de la Fuente Pérez**, los cuales según constancias actuariales de veintiuno de junio de dos mil diecinueve y veintidós de enero de dos mil veinte, no son los domicilios en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Griselda de la Fuente Pérez, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvencción y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hace valer defensas ni opone excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realiza dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice

persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, lo surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Proccosal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca a la actora. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Olga Janet Morales Zurita, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. **AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

LA TERCER SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.





No.- 4038

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **217/2009**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por el licenciado **José Manuel González Pereyra**, actualmente licenciado **Jaime Álvarez Rodríguez**, endosatario en procuración del ciudadano **Raúl Arturo Cupil Peregrino**, en contra de **Juan José Castillo Cadenas y Rita Rivera García**; con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por recibida la relación de egresos de consignaciones y recibo de egresos con folio 172709 de 04 de diciembre de 2020, que remite la C.P. **Angélica María Izquierdo Palacios**, misma que se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene al ingeniero **José Orueta Díaz**, perito tercero en discordia, en el presente asunto, con el escrito que se provee, mismo que se encuentra ratificado ante el secretario judicial en funciones de oficial de partes de este juzgado; mediante el cual refiere que el avalúo que emitió con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, asentó que el valor de dicho dictamen, no ha incrementado su valor, derivado a la situación que atraviesa nuestro país por la pandemia por el COVID-19, no obstante que el mencionado bien se encuentra en zona inundable, de igual forma la construcción de

dicho bien, se encuentra deteriorada por el paso de los años, y en virtud de ello es que el valor del bien inmueble no ha incrementado; por lo que se le tiene por realizada dicha aclaración para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Se tiene por presentado al licenciado **Jaime Alvarez Rodríguez**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, del bien inmueble ubicado en Ranchería Ixtacomitán Quinta Sección, Municipio Centro, Estado, Tabasco; mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

De igual forma, téngase al ocurso por desahogando la vista ordenada con motivo del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, misma que lo hace dentro del plazo legal concedido, como se desprende del segundo cómputo secretarial que antecede, manifestando su conformidad con el dictamen emitido por el ingeniero **José Orueña Díaz**, manifestación que se le tiene por realizada para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, el ocurso solicita se saquen a remate el bien inmueble sujeto a ejecución que se encuentra ubicado en la Ranchería Ixtacomitán Quinta Sección, municipio del Centro, Tabasco, Lote 5, Privada Las Maravillas; en ese tenor, se ordena proveer de la siguiente manera:

Cuarto: Como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden que ha concluido el plazo legal concedido a la acreedora reembargante **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y a los demandados **Juan José Castillo Cadenas y Rifa Rivera García**, sin que manifestaran nada al respecto, en ese tenor, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debieron de ejercitar y por lo tanto, se les tiene por conforme con el citado avalúo.

Ahora bien, tomando en cuenta que ninguna de las partes objeto el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte actora arquitecto **Pablo E. Pratts Riestra**, además que el valor comercial de su avalúo corresponde a **\$1,818,000.00 (un millón ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional)** cantidad que es superior al de los avalúos del perito en rebeldía de la parte demandada ingeniero **Falconoris Latournerie Moreno** corresponde a **\$1,564,000.00 (un millón quinientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional)** y al del perito tercero en discordia ingeniero **José Orueña Díaz** que concluyo que el valor del bien inmueble sujeto a remate corresponde a **\$1,802,700.00 (un millón ochocientos dos mil setecientos pesos moneda nacional)**; en ese tenor, se aprueba el avalúo de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitido por el perito en rebeldía de

la parte actora arquitecto **Pablo E. Praffs Riestra** al que se fijó un valor comercial por **\$1,818,000.00 (un millón ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional) menos la deducción del diez por ciento (10%)** que corresponde a **\$1,636,200.00 (un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos pesos moneda nacional)** por lo que la cantidad antes referida será la que se tome como base para el remate en segunda almoneda, en términos del artículo 1410 y 1412 segundo párrafo, del Código de Comercio.

Como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta **en segunda almoneda** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

- a) Predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán quinta sección, municipio del centro, Tabasco, lote 5, privada las Maravillas, con superficie de 105.00 metros cuadrados; área de construcción de 65.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 15.00 metros, con lote 4; al sur, 15.00 metros, con lote 6; al este 7.00 metros con calle Privada las Maravillas; al Oeste 7.00 metros con Luz Aurora Jesús fuentes. Inscrito el 25 de octubre de 2002, bajo el numero 10137 del libro general de entradas a folios del 63133 al 63139, del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado el predio numero 156438, folio 238 del libro mayor volumen 617. Propiedad a nombre de **Rifa Rivera García. Folio Real 118333, numero de predio 156438.**

Fijándose un valor comercial de **\$1,636,200.00 (un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos pesos)** Que servirá de base para el remate y serán postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 1412 del Código de Comercio.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Cuarto. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición

En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas en punto del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.**

En el entendido que la lejanía de la fecha para la celebración de la audiencia antes aludida, es en atención a que este juzgado tendrá su segundo periodo vacacional que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, así como la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, así como el gozo del segundo periodo vacacional, además que de conformidad con lo establecido en el **"Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco"**, publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)¹ del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia.

¹ e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.

Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Quinto. En relación a la manifestación del endosatario en procuración respecto de que resulta innecesario llamar al remate que se solicita al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); dígasele que de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, no es posible proveer favorable su petición, dado que si bien obra en autos el informe emitido por el licenciado Alejandro Ulises Sánchez Solís, Gerente de Servicios Jurídicos delegación XXI, INFONAVIT, de fecha 30 de octubre de 2020, donde manifiesta que el crédito que tenía la hoy demandada **Rita Rivera García**, se encuentra liquidado desde el día 29 de septiembre de dos mil doce; cierto es que de la revisión efectuada al Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, se desprende que el otorgamiento del crédito y constitución de garantía que la demanda Rita Rivera García contrajo con el referido acreedor reembargante, aun continua inscrito como gravamen, por lo que dicha acreedora goza del derecho para que pueda comparecer al remate ordenado en este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

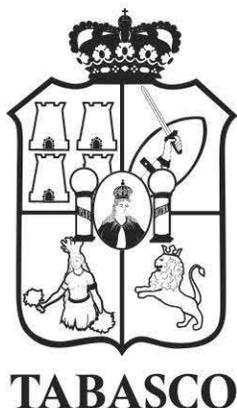
PODER JUDIC LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ
DEL ESTADO DE TABASCO

*(Es.)

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and the seal area.

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 4034 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA | |
| | EXP. 225/2018..... | 2 |
| No.- 4035 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016..... | 6 |
| No.- 4036 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2018..... | 8 |
| No.- 4037 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 790/2018..... | 10 |
| No.- 4038 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA | |
| | DIRECTA EXP. 217/2009..... | 12 |
| | INDICE..... | 18 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: d9ZyPA6ehEnH4fswY5aEggVRnlv5iRYFsWY9zV3K7XrJZuDqn7W687p1ibQcH47KFxwyJ9Y+A sfOsvfMSN1QSwTqXjKHDiZRj2AqHXutrEsHFJPoFNy1DVSllc9UHjFqyin241CFKQSZuhfY9db5+qQhpz5GZ6iU9zz Xv47ouPfUKd9hgb1JSBWDGRsy6Hjwe21qfr9IkDy2y17BF5hd9q6CzEIhUO6Dtcs5XZUbLV9smb4a1DhEaLKgjXQ Slx3NSuGiYgTqQd/zk8z0L8/35l5ZRNvgAJccYGSqogT/ScYXtSAkyMHp2F0plagrCuHqw7kfq9WskHnhRBo6C/Mu QQ==